

RESOLUCIÓN PÚBLICA 18/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida el día cuatro de marzo del año en curso, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, en el correo electrónico oir@cultura.gob.sv, en la que requieren:

1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.
3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Cultura del año 2019, desagregada por mes.
4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

Luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se dio por admitida la petición de información, estableciendo como fecha tentativa para ser entregada el 17 de marzo de 2020, por lo que se procedió, conforme al Art.70 de la LAIP, al trámite correspondiente; en consecuencia, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la LAIP y 56 del Reglamento, EXPONE:

I. Que la admisión de la solicitud se hace sobre la base del Art.6 literal c, en la cual se establece que la información pública es aquella que está contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos y todo aquello que documenta el ejercicio de la gestión gubernamental.

II. La solicitud de información fue hecha el 4 de marzo de 2020 a la Unidad de Recursos Humanos a través del memorándum A101.12. 02 Ref. 26/2020, con el objeto de localizar la información y se comunique en ocho días hábiles si se encuentra disponible. En respuesta a lo requerido, se recibió correo electrónico el día doce de marzo del año en curso, enviado por Jimena Mercedes Cortez de Carballo, Asistente Administrativa de la referida unidad, en la cual se solicitó prórroga al plazo establecido por la OIR. En el correo se señala que no se tiene la versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Cultura del año 2019, desagregada por mes, dado que "dicha información no se encuentra en formatos digitales editables y por lo

cual se deberá hacer la impresión de planillas de depósitos mensuales y revisión manual de lo percibido por cada empleado para así poder elaborar la información solicitada. Además de ello, las técnicas a cargo de la información están en proceso de elaboración de planilla para el pago del mes de marzo y pre-elaboración de planilla del mes de abril ya que en ese mes se acorta el tiempo por la vacación de Semana Santa” (sic).

III. En concordancia con el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la cual se establece en el inciso dos que “En caso que la información no pueda ser entregada por la Unidad Administrativa en el plazo señalado en el requerimiento, la dependencia podrá solicitar por una sola vez una prórroga para su cumplimiento, y será otorgado por el Oficial de Información en función de la razonabilidad y plazos señalados en el artículo 71 de la LAIP”. En atención a lo anterior, se concedió la prórroga y se puso como fecha límite para entregar la información el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, mismo que fue notificado a los peticionarios el día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

IV. Debido a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 593, sobre el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID -19”, en su Art. 9, todos los plazos administrativos fueron suspendidos por treinta días, a partir del día catorce del mes de marzo del año dos mil veinte, fecha en la cual entró en vigencia dicho decreto, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha. El Decreto N° 599 reformó el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año 2020, y fue publicado en D.O N° 58, Tomo N°426 de fecha 20 de marzo de 2020. Días después, el Decreto N° 593 fue prorrogado por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto N° 622 publicado en Diario Oficial del 12 de abril de 2020, Tomo N°427. Asimismo, se prórroga la vigencia del del Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, a través del Decreto No. 631 publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 2020, Número 77 Tomo N° 427. Por medio del Decreto No. 634, publicado en el D.O el 30 de abril de 2020, N° 87, Tomo N°427, se vuela a prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores; y por medio del Decreto No. 644, publicado el 16 de mayo de 2020, N° 99 Tomo N° 427, se decretan las Disposiciones Transitorias para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. Finalmente, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 649, publicado en el Diario Oficial número 111 tomo 427 de fecha 1 de junio del presente año, en la cual se facultó por diez días más, la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encontraran.

V. Que el día once de junio del año en curso quedó sin efecto la suspensión de los plazos administrativos decretada por la Asamblea Legislativa, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por lo tanto, los plazos establecidos en la LAIP quedaron habilitados para la tramitación de solicitudes de acceso a la información, así como para continuar con los procedimientos de localización de información suspendidos por los decretos de ley antes mencionados. No obstante, debido a que el Decreto Ejecutivo N° 29, publicado en D.O número 12 del martes 2 de junio de 2020 estaba en vigencia hasta el trece de junio del presente año, según dictamen de la Sala de lo Constitucional en su resolución 21-2020, se reanudó la localización de la información solicitada a esta institución hasta el día quince de junio del presente año, por considerar que el confinamiento domiciliar del

personal del Ministerio de Cultura para protegerlos del contagio del COVID-19; es en principio, según el art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, de justa causa para detener los plazos establecidos por la LAIP.

VI. Para dar continuidad al proceso de localización que se suspendió a consecuencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año 2020 y sus respectivas prórrogas, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), antes OIR, comunicó a las unidades administrativas, a través del memorándum A 101-12. 03 N° 49/2020, de fecha 15 de junio de 2020, que los plazos para la entrega de información pública estaban habilitados, por lo que se debería reanudar la gestión de búsqueda y entrega de la información requerida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LAIP. En el caso de la solicitud 18/2020, la cual se localizaría en los quince días hábiles que establece la LAIP, la suspensión del proceso se realizó al séptimo día, cuando entró en vigor el Decreto Legislativo N°593. Con la reanudación del proceso de localización, el nuevo plazo venció el 24 de junio de 2020.

VII. Que la información requerida, el 4 de marzo de 2020, a la Unidad de Recursos Humanos a través del memorándum A101.12. 02 Ref.26/2020, fue recibida por la UAIP el día 29 de junio de 2020, vía correo electrónico, junto al memorándum A 101.6.2 Ref.0231/2020, en la cual se explican los motivos que llevaron a entregar extemporáneamente la información; de la cual cito textualmente: “Importante manifestar que se remite dicha información a esta fecha ya que de conformidad al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Unidad se ha encontrado impedida por justa causa, debido a la pandemia COVID-19, el personal se ha visto impedido para su movilización a los lugares de trabajo, además coordinar la incorporación y bioseguridad del personal, ya que en esta Unidad el personal encargado de emitir dicha información son de igual o más de 60 años, y/o con padecimientos crónicos y de acuerdo a los lineamientos y Decretos emitidos por los Órganos del Estado, como institución debemos resguardar la salud del personal con estas condiciones”. Junto al memorándum se anexa la tabla elaborada en formato Excel y PDF certificado con la nómina mensual de empleados del Ministerio de Cultura de enero a diciembre 2019, cumpliéndose así con el numeral 3 de la solicitud 18/2020.

VIII. En cuanto a la información requerida en los numerales 1,2 y 4, textualmente se comunica: “1) sobre retenciones o descuentos realizados a empleados o funcionarios en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019: informo que de acuerdo a los registros en planilla de esta Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, NO se realizan descuentos bajo el concepto de aportaciones, donaciones voluntarias o cuotas partidarias para partidos en el año 2019; 2) sobre informar otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria que vaya dirigido hacia un partido político con el propósito de financiarlo: informo que de conformidad a los archivos y planillas en esta Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura, NO se cuenta con ninguna partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ni eventual, tampoco permanente que vaya a financiar a un partido político u otro propósito de tal naturaleza; y 4) Sobre otro mecanismo de aportación que realizan los empleados a los partidos políticos: informo que de acuerdo a los archivos y expedientes de esta Unidad de Talento Humano y debido a que NO se realizan descuentos de tal naturaleza, se manifiesta que NO existe un mecanismo u otro proceso de tal naturaleza con el fin de financiar partidos políticos, tampoco existe una figura o alternativa establecida con dicha intención”.



POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

- a) **Proporcionar** información pública la versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Cultura del año 2019, desagregada por mes. La tabla consta de 1213 nombres, cargo nominal, unidad, salario y sueldo líquido recibido en los doce meses del año 2019.
- b) **Informar** a los peticionarios que no se realizan retenciones y/o descuentos a empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019, según lo manifestado en memorándum A-101.6.2 Ref. 0231/2020 firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Talento Humano.
- c) **Comunicar** a los peticionarios, que no existe información sobre partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo, según lo expresado en memorándum A-101.6.2 Ref. 0231/2020 firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Talento Humano.
- d) **Manifestar** que no existe un mecanismo de aportación u otro proceso de tal naturaleza que realicen los empleados y funcionarios del Ministerio de Cultura con el fin de financiar partidos políticos, tampoco existe una figura o alternativa establecida con dicha intención, según se expresa en el A-101.6.2 Ref. 0231/2020 firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Talento Humano.
- e) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE. -

J. Villalta-Oficial de Información

Resolución 18/2020